

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0155/2024/JMO  
RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTAROSantiago de Querétaro, Qro., doce de junio de dos mil veinticuatro. -----  
1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0155/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456224000217, presentada el once de marzo de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

## ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220456224000217, cuyo contenido es el siguiente: -----

- Información solicitada:**
1. *Solicito que me informe cuál es el proceso de negociación que usa ese sujeto obligado para la atracción de inversiones al Estado de Querétaro.*
  2. *Solicito que me informe a cuántas empresas -desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de solicitud de la presente- ha convencido ese sujeto obligado para que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro.*
  3. *En relación con la anterior, solicito que me informe el nombre de esas empresas.*
  4. *Solicito que me informe, si desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de solicitud de la presente, ese sujeto obligado muestra algún portafolio o cartera económica a los empresarios foráneos y/o extranjeros para que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro.*
  5. *Solicito que me informe, si desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de solicitud de la presente, ese sujeto obligado otorga beneficios fiscales y/o patrimoniales a las personas, físicas o morales, para que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro.*
  6. *Solicito que me informe si a las empresas y/o restaurantes y/o cafeterías comercialmente conocidas como Tim Hortons y CheeseCake Factory se les otorgó un beneficio fiscal y/o patrimonial para que pusieran y/o abrieran sucursales en Querétaro.*
  7. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuáles fueron esos beneficios.*
  8. *Solicito que me informe si existe un portafolio y/o lista de franquicias y/o empresas que tengan interés en invertir en el Estado de Querétaro.*
  9. *Solicito que me informe si existe un portafolio y/o lista de personas y/o franquicias y/o empresas en las que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tenga intención de que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro.*
  10. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuáles son esas personas y/o franquicias y/o empresas.*
  11. *Solicito que me informe si las empresas y/o restaurantes y/o cafeterías comercialmente conocidas como Tim Hortons y CheeseCake Factory pusieron y/o solicitaron algún tipo de condición para que pusieran y/o abrieran sucursales en Querétaro.*
  12. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuáles fueron esas condiciones.*
  13. *Solicito que me informe si el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro impuso algún tipo de condición a Tim Hortons y CheeseCake Factory para que pusieran y/o abrieran sucursales en Querétaro.*
  14. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuáles fueron esas condiciones.*



15. Solicito que me informe si Tim Hortons y CheeseCake Factory le informaron sobre el monto económico que invertirían en el Estado de Querétaro.
16. En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuál fue ese monto.
17. Solicito que me informe si el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro solicitó alguna cantidad mínima a invertir a Tim Hortons y CheeseCake Factory para que pudieran poner y/o abrir sucursales en Querétaro.
18. Solicito que me informe si existen acuerdos y/o convenios económicos y/o fiscales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa Tim Hortons.
19. Solicito que me informe si existen acuerdos y/o convenios económicos y/o fiscales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa CheeseCake Factory.
20. Para el caso de que alguna de la información solicitada anteriormente se encuentre alojada en internet, solicito que se me indique paso por paso dónde encontrarlos y/o cómo descargarlos y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (sic)

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/00419/2024, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: -----

"...Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000217, misma que fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

**Punto uno de su solicitud:**

"1. Solicito que me informe cuál es el proceso de negociación que usa ese sujeto obligado para la atracción de inversiones al Estado de Querétaro(...)" (sic)

**Respuesta:**

"Proceso de negociación: El estado de Querétaro a diferencia de otros estados, trabaja como un traje hecho a la medida para cada caso de negocio. Se tiene un acercamiento personalizado con cada una de las empresas para tratar de identificar cuáles son sus necesidades principales y qué tipo de estrategias desarrollar que pueden impactar positivamente en sus operaciones y el desarrollo de su caso de negocio".

**Punto dos de su solicitud:**

"(...)2. Solicito que me informe a cuántas empresas -desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de solicitud de la presente- ha convencido ese sujeto obligado para que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"De acuerdo con los números reportados por el Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, en el año 2022 se concretaron 47 proyectos de inversión y en el año 2023, 52 proyectos de inversión.

Ahora bien, con respecto al año 2021, no se reporta un número de proyectos de inversión concretados, puesto que la presente administración inició sus funciones el 1 de octubre de ese año y no se generó información en dicho rubro, porque recién entrando en funciones, se comenzaron las gestiones de negociación.

Del año 2024, no es posible reportar un número de proyectos de inversión concretados, porque continúa su curso el presente ejercicio fiscal y pudieran existir variaciones en el número de tal suerte que, no es posible precisar un número definitivo, hasta en tanto no se dé el cierre del presente año 2024".

**Punto tres de su solicitud:**

"(...) 3. En relación con la anterior, solicito que me informe el nombre de esas empresas (...)" (sic)

**Respuesta:**

"Se hace de su conocimiento que se omite el reporte de la respuesta en razón de que la información solicitada actualiza uno de los supuestos de clasificación, específicamente de confidencialidad, de



conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Clasificación de Información número 07/2022 (07/2022 E), confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 04 de abril de 2024, en el marco de su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria; artículos 3 fracción VII y XIII inciso a) y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en correlación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 y fracciones II y III; y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

**Punto cuatro de su solicitud:**

"(...) 4. Solicito que me informe, si desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de solicitud de la presente, ese sujeto obligado muestra algún portafolio o cartera económica a los empresarios foráneos y/o extranjeros para que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU) cuenta con una cartera de proyectos tanto nacionales como extranjeros, que están evaluando su posible instalación, los cuales normalmente rondan entre los 50 y 60 proyectos activos en promedio".

**Punto cinco de su solicitud:**

"(...) 5. Solicito que me informe, si desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de solicitud de la presente, ese sujeto obligado otorga beneficios fiscales y/o patrimoniales a las personas, físicas o morales, para que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"De conformidad con el ámbito de competencia y atribuciones conferidas a la SEDESU, esta Dependencia Estatal no otorga beneficios fiscales y/o patrimoniales a las personas físicas o morales, para que inviertan y/o pongan sucursales y/o empresas en el estado de Querétaro".

**Punto seis de su solicitud:**

"(...) 6. Solicito que me informe si a las empresas y/o restaurantes y/o cafeterías comercialmente conocidas como Tim Hortons y CheeseCake Factory se les otorgó un beneficio fiscal y/o patrimonial para que pusieran y/o abrieran sucursales en Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"Como consecuencia de lo reportado en el numeral 5 de la presente, no se tiene registro en los archivos de la SEDESU, de beneficios fiscales y/o patrimoniales otorgados a las empresas "Tim Hortons" y "Cheesecake Factory".

**Punto siete de su solicitud:**

"(...) 7. En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuáles fueron esos beneficios (...)" (sic)

**Respuesta:**

"A causa de lo informado en el numeral inmediato anterior, no procede el reporte de respuesta para el presente numeral".

**Punto ocho de su solicitud:**

"(...) 8. Solicito que me informe si existe un portafolio y/o lista de franquicias y/o empresas que tengan interés en invertir en el Estado de Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"Tal como se informó en el numeral 4 de la presente, la SEDESU cuenta con una cartera de proyectos de empresas que tienen interés de invertir en el estado de Querétaro".

**Punto nueve de su solicitud:**

"(...) 9. Solicito que me informe si existe un portafolio y/o lista de personas y/o franquicias y/o empresas en las que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tenga intención de que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"En los archivos de la SEDESU, no se cuenta con registro de un portafolio de franquicias y/o empresas en las que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tenga intención de que inviertan y/o pongan sucursal y/o empresa en el estado de Querétaro".

**Punto diez de su solicitud:**

"(...) 10. En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuáles son esas personas y/o franquicias y/o empresas (...)" (sic)

**Respuesta:**

"Se hace de su conocimiento que se omite el reporte de la respuesta en razón de que la información solicitada actualiza uno de los supuestos de clasificación, específicamente de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Clasificación de Información número 07/2022 (07/2022 E), confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 04 de abril de 2024, en el marco de su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria; artículos 3 fracción VII Y XIII inciso a) y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Querétaro, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en correlación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 y fracciones II y III; y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

**Punto once de su solicitud:**

"(...) 11. Solicito que me informe si las empresas y/o restaurantes y/o cafeterías comercialmente conocidas como Tim Hortons y CheeseCake Factory pusieron y/o solicitaron algún tipo de condición para que pusieran y/o abrieran sucursales en Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"No se tiene registro en los archivos de la SEDESU, que las empresas "Tim Hortons" y "Cheesecake Factory" establecieran algún tipo de condición para establecer sus operaciones en el estado de Querétaro".

**Punto doce de su solicitud:**

"(...) 12. En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuáles fueron esas condiciones (...)" (sic)

**Respuesta:**

"A causa de lo informado en el numeral inmediato anterior, no procede el reporte de respuesta para el presente numeral".

**Punto trece de su solicitud:**

"(...) 13. Solicito que me informe si el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro impuso algún tipo de condición a Tim Hortons y CheeseCake Factory para que pusieran y/o abrieran sucursales en Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"La SEDESU no estableció ningún tipo de condición para que las empresas "Tim Hortons" y "Cheesecake Factory" pusieran y/o abrieran sucursales en el estado de Querétaro".

**Punto catorce de su solicitud:**

"(...) 14. En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuáles fueron esas condiciones (...)" (sic)

**Respuesta:**

"A causa de lo informado en el numeral inmediato anterior, no procede el reporte de respuesta para el presente numeral".

**Punto quince de su solicitud:**

"(...) 15. Solicito que me informe si Tim Hortons y CheeseCake Factory le informaron sobre el monto económico que invertirían en el Estado de Querétaro (...)" (sic)

**Respuesta:**

"Ambas empresas informaron a la SEDESU su inversión al momento de extender su invitación al evento de inauguración".

**Punto dieciséis de su solicitud:**

"(...) 16. En caso afirmativo a la anterior, solicito que me informe cuál fue ese monto (...)" (sic)

**Respuesta:**

"De acuerdo con lo que ambas empresas anunciaron en sus eventos de inauguración, lo cual puede encontrar en los diversos medios de comunicación locales y nacionales, la empresa "Cheesecake Factory" invertirá alrededor de 90 millones de pesos, y la empresa "Tim Hortons" alrededor de 600 millones de pesos en el estado de Querétaro.

Sirven como referencia, algunos ejemplos de notas informativas publicadas en diferentes páginas de internet, disponibles para su consulta pública:

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Tim-Hortons-proyecta-instalar-50-sucursales-en-Queretaro-20221010-0122.html>

<https://www.clusterindustrial.com.mx/noticia/5384/tim-hortons-se-instala-en-queretaro-con-una-inversion-de-600-mdp>

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/tim-hortons-llega-a-queretaro-9015482.html>

<https://www.liderempresarial.com/nueva-inversion-en-queretaro-aterriza-tim-hortons-con-apertura-de-50-restaurantes/>

[https://rotativo.com.mx/metropoli/queretaro/anuncia-tim-hortons-50-sucursales-en-queretaro-y-san-juan-del-rio\\_984845\\_102.html](https://rotativo.com.mx/metropoli/queretaro/anuncia-tim-hortons-50-sucursales-en-queretaro-y-san-juan-del-rio_984845_102.html)

<https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/noticias.aspx?q=63j01wSCoazywC1AxmQX8g==#:~:text=on%20una%20inversi%C3%B3n%20de%20900,el%20movimiento%20%20E2%80%9CVa%20por%20Mi>

<https://www.liderempresarial.com/cheesecake-factory-inaugura-su-primer-sucursal-en-queretaro/>

<https://www.cronicaregional.com.mx/queretaro/cheesecake-factory-abre-sus-puertas-en-queretaro>

<https://aldialogo.mx/queretaro/estado/2024/01/30/inaugura-marco-del-prete-cheesecake-factory-en-queretaro/>



<https://www.tusbuenasnoticias.com/noticias/buenas-noticias/2024/01/30/28465-inauguran-el-primer-restaurante-the-cheesecake-factory-en-el-estado-de-queretaro-donde-esta-ubicado-y-horario>

<https://thefoodtech.com/industria-alimentaria-hoy/the-cheesecake-factory-abre-sus-puertas-en-queretaro/>

**Punto diecisiete de su solicitud:**

"(...) 17. Solicitud que me informe si el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro solicitó alguna cantidad mínima a invertir a Tim Hortons y CheeseCake Factory para que pudieran poner y/o abrir sucursales en Querétaro (...)” (sic)

**Respuesta:**

"La SEDESU no solicitó ningún monto mínimo de inversión a las empresas "Tim Hortons" y "Cheesecake Factory".

**Punto dieciocho de su solicitud:**

"(...) 18. Solicitud que me informe si existen acuerdos y/o convenios económicos y/o fiscales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa Tim Hortons (...)” (sic)

**Respuesta:**

"Dentro de los archivos de la SEDESU, no existe registro de acuerdo y/o convenio económico y/o fiscal entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa "Tim Hortons".

**Punto diecinueve de su solicitud:**

"(...) 19. Solicitud que me informe si existen acuerdos y/o convenios económicos y/o fiscales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa CheeseCake Factory (...)” (sic)

**Respuesta:**

"Dentro de los archivos de la SEDESU, no existe registro de acuerdo y/o convenio económico y/o fiscal entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa "Cheesecake Factory".

**Punto veinte de su solicitud:**

"(...) 20. Para el caso de que alguna de la información solicitada anteriormente se encuentre alojada en internet, solicito que se me indique paso por paso dónde encontrarlos y/o cómo descargarlos y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información.” (sic)

**Respuesta:**

"La información antes mencionada no se encuentra publicada en internet, salvo los anuncios de inversión tanto de la empresa "Cheesecake Factory" como el de la empresa "Tim Hortons", los cuales los podrá encontrar en los diferentes periódicos, noticiarios, medios de comunicación electrónicos, entre otros.

En razón de lo anterior, se comparten algunos ejemplos de notas informativas publicadas en diferentes páginas de internet, disponibles para su consulta pública:

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Tim-Hortons-proyecta-instalar-50-sucursales-en-Queretaro-20221010-0122.html>

<https://www.clusterindustrial.com.mx/noticia/5384/tim-hortons-se-instala-en-queretaro-con-una-inversion-de-600-mdp>

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/tim-hortons-llega-a-queretaro-9015482.html>

<https://www.liderempresarial.com/nueva-inversion-en-queretaro-aterriza-tim-hortons-con-apertura-de-50-restaurantes/>

[https://rotativo.com.mx/metropoli/queretaro/anuncia-tim-hortons-50-sucursales-en-queretaro-y-san-juan-del-rio\\_984845\\_102.html](https://rotativo.com.mx/metropoli/queretaro/anuncia-tim-hortons-50-sucursales-en-queretaro-y-san-juan-del-rio_984845_102.html)

<https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/noticias.aspx?q=63j01wSCoazywC1AxmQX8g==#:~:text=C on%20una%20inversi%C3%B3n%20de%2090,e1%20movimiento%20%E2%80%9CVa%20por%20Mi>

<https://www.liderempresarial.com/cheesecake-factory-inaugura-su-primera-sucursal-en-queretaro/>

<https://www.cronicaregional.com.mx/queretaro/cheesecake-factory-abre-sus-puertas-en-queretaro>

<https://aldialogo.mx/queretaro/estado/2024/01/30/inaugura-marco-del-prete-cheesecake-factory-en-queretaro/>

<https://www.tusbuenasnoticias.com/noticias/buenas-noticias/2024/01/30/28465-inauguran-el-primer-restaurante-the-cheesecake-factory-en-el-estado-de-queretaro-donde-esta-ubicado-y-horario>

<https://thefoodtech.com/industria-alimentaria-hoy/the-cheesecake-factory-abre-sus-puertas-en-queretaro/>

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 6 inciso a), 8 fracción II, 14, 15, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, preceptos legales que establecen que esta Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo, su carácter de sujeto obligado a



transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión, a menos que dicha información no obre en algún documento o bien, en caso de que dicha información no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones".

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento al artículo 135, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le corro traslado de la digitalización del acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo clasificación número 07/2022 (07/2022 E)", celebrada en la décimo tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del 04 de abril de 2024, en donde se establecen los motivos bajo los cuales se confirmó la clasificación de información realizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que usted pueda conocer las causales previstas en la Ley de la materia que sustentan la confidencialidad, toda vez que, de divulgarse dicha información, se podría ocasionar una afectación a la competitividad de las empresas en el Estado de Querétaro, y esto a su vez, perjudicaría el curso y conducción de las relaciones entre el Estado y los inversionistas.

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "1. Causa agravio q el sujeto obligado clasifique como confidencial la información solicitada en los puntos 3 y 10 de mi solicitud: I. Aunque las personas físicas y morales entreguen documentos a las autoridades con el carácter de confidencial, ello no significa q dicha información efectivamente sea confidencial, pues a las personas físicas y morales no les compete hacer tal clasificación. De seguir ese criterio, caeríamos en el absurdo de q los particulares tendrían la facultad de clasificar información como confidencial, aunque no tenga ese carácter. II. No solicité información relacionada con derechos de autor, propiedad industrial e intelectual, lo único q solicité fue el nombre de las empresas, por lo q ¿saber el nombre de una empresa de q forma afecta esos derechos? Es claro q la información solicitada no afecta esos derechos, pues no estoy pidiendo otra cosa q su nombre. III. El hecho de q exista entre el Estado de Querétaro y las personas físicas o morales una convenio de confidencialidad no es motivo suficiente para q se me niegue la información, pues ese convenio es totalmente transgresor del derecho de información, además de q encierra una falacia y un mal precedente, pues bastaría q los sujetos obligados y las personas físicas o morales suscriban un acuerdo de confidencialidad para negarse a dar información q es pública y q en nada afecta. Máxime q, si acudimos a la cláusula de confidencialidad, la misma no resulta aplicable, pues no estoy pidiendo información sobre los compromisos, lo único q pido son el nombre de las empresas ¿o acaso estoy pidiendo q me informen sobre sus procesos de producción? ¿estoy pidiendo q me informen sobre los compromisos adquiridos? ¿estoy pidiendo q me informen sobre el memorándum de entendimiento? NO. Asimismo, causa agravio q el sujeto obligado resuelva q informarme el nombre de la empresa perjudica el proyecto q se encuentra en desarrollo, pues es falso q decirme el nombre de la persona moral permitirá q terceros interesados cuenten con ventajas competitivas de carácter económico, pues la autoridad no funda ni motiva su afirmación ¿cómo afectará? ¿saber el nombre de la empresa significa una ventaja para terceros? ¿q ventaja? Igual de absurdo es afirmar q informarme el nombre de la empresa afectaría la ley de propiedad intelectual y el TMEC, pues de nueva cuenta, el sujeto obligado no funda ni motiva su afirmación. Ahora bien, no pedí datos personales de ninguna persona física, pedí datos q implican q se me informe únicamente el nombre de una persona moral, lo cual es diferente. Así es, un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, no a personas morales, además, no pedí su RFC, sino solo el nombre de la persona moral. 2. Causa agravio la respuesta al punto 2 de mi solicitud, porque el sujeto obligado no me informa a la fecha de presentación de la solicitud, sino q refiere q está corriendo el presente año 2024, lo cual es diferente a lo q solicité. No solicité q me informara cuántos proyectos se van a concretar en 2024, sino cuántos proyectos se han concretado hasta la fecha de presentación de la solicitud. 3. Causa agravio la respuesta a los puntos 5, 6, 7, 11, 12, 18 y 19 de mi solicitud y su tratamiento, porque la Unidad de Transparencia debió remitir mi solicitud a la Secretaría competente en materia de beneficios fiscales y/o patrimoniales, pero no lo hizo con el fin de perjudicarme y no entregarme la información solicitada. Por lo q solicito q se le ordene q pida dicha información a las secretarías o dependencias competentes. 4. Causa



agravio la contradictoria respuesta entre los puntos 8 y 4 en relación con el punto 9, pues por una parte dicen q sí tienen una cartera de empresas q tienen interés de invertir en Querétaro y por otra parte dicen q no cuentan con un portafolio de empresas q tengan intención de invertir en Querétaro. La autoridad busca cualquier pretexto para negarme la información." (sic)

#### IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

7

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0155/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456224000217, presentada el once de marzo de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00419/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220456224000217 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la décimo tercera sesión extraordinaria de dos mil veinticuatro, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de dos de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número ST/UTPE/SASS/00544/2024, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: -----



“...De conformidad con la información rendida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), mediante oficio SEDESU/ST/010/2024, en uso de sus facultades y competencias, manifestó lo que a la letra se inserta:

**“1. Causa agravio q el sujeto obligado clasifique como confidencial la información solicitada en los puntos 3 y 10 de mi solicitud: I. Aunque las personas físicas y morales entreguen documentos a las autoridades con el carácter de confidencial, ello no significa q dicha información efectivamente sea confidencial, pues a las personas físicas y morales no les compete hacer tal clasificación. De seguir ese criterio, caeríamos en el absurdo de q los particulares tendrían la facultad de clasificar información como confidencial, aunque no tenga ese carácter.” (sic)**

Por lo que respecta a este apartado, no le asiste la razón al recurrente, puesto que, de conformidad con lo establecido en los artículos 94, 97, 99 fracción I, 102, 103, 107, 111 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, siendo los titulares de las dependencias de los sujetos obligados los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esa ley. Para el presente caso, se tiene que, en primer lugar, el Ing. Marco Antonio Salvador del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 26 de enero de 2022, remitió por conducto del Enlace ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo mediante el cual se determina como información susceptible de clasificar como confidencial, aquella propuesta por la Dirección de Fomento Industrial de la citada Dependencia Estatal (Acuerdo al que se le asignó el número de identificación 07/2022), clasificación que fue confirmada de origen, en el marco de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 31 de enero de 2022, en términos de lo dispuesto en el artículo 135, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de tal suerte que, dicha clasificación, se llevó a cabo en el momento en que se recibió una solicitud de acceso a la información, tal como lo prescribe el artículo 99, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la información fue clasificada y solicitada por escrito de manera fundada y motivada, por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo previsto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Transparencia; y confirmada por el órgano colegiado competente para ello, es decir, el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, inciso a) de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, en fecha 2 de abril de 2024, la suscrita, en mi carácter de Enlace ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/ST/006/2024, solicité al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, fuera confirmada de nueva cuenta la clasificación de información contenida en el Acuerdo 07/2022, en razón de la recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 220456224000217, puesto que la misma, actualizaba el supuesto de confidencialidad en algunos de los puntos referidos por el ciudadano promovente. En ese sentido, en fecha 4 de abril de 2024, el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, accordó confirmar la clasificación de información confidencial realizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con motivo de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública 220456224000217, bajo el acuerdo 07/2022 (07/2022 E), aplicando para el caso en particular, la información entregada por las personas físicas y morales ante dicha Dependencia, misma que da cuenta del “Formato de Inversionistas, así como el nombre de la empresa”.

Es así que, la información confidencial fue clasificada por la autoridad autorizada para ello, siguiendo los procesos establecidos para tal efecto, y cumpliendo con los requisitos y formalidades que estipula la ley de la materia, por las razones que de manera fundada y motivada fueron dadas a conocer al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, órgano colegiado que de manera unánime accordó confirmar la clasificación que llevó a cabo el Titular de la Dependencia; esto es, ningún particular participó en el proceso de clasificación de información confidencial, como lo aduce el hoy recurrente.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su último párrafo establece que “asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”, resultando que en apego al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo), Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la sexta parte, capítulos XVII, relativo a la



Propiedad Intelectual y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la cláusula de confidencialidad es legal y busca mantener el cuidado correcto de la información que una persona física o moral del ámbito privado con todas las implicaciones que esto tiene, deposita en el sector público como parte de un proceso de inversión, establecimiento o consolidación en el mercado.

"II. No solicité información relacionada con derechos de autor, propiedad industrial e intelectual, lo único q solicité fue el nombre de las empresas, por lo q ¿saber el nombre de una empresa de q forma afecta esos derechos? Es claro q la información solicitada no afecta esos derechos, pues no estoy pidiendo otra cosa q su nombre." (sic)

"III. El hecho de q exista entre el Estado de Querétaro y las personas físicas o morales una convenio de confidencialidad no es motivo suficiente para q se me niegue la información, pues ese convenio es totalmente transgresor del derecho de información, además de q encierra una falacia y un mal precedente, pues bastaría q los sujetos obligados y las personas físicas o morales suscriban un acuerdo de confidencialidad para negarse a dar información q es pública y q en nada afecta, Máxime q, sí acudimos a la cláusula de confidencialidad, la misma no resulta aplicable, pues no estoy pidiendo información sobre los compromisos, lo único q pido son el nombre de las empresas ¿o acaso estoy pidiendo q me informen sobre sus procesos de producción? ¿estoy pidiendo q me informen sobre los compromisos adquiridos? ¿estoy pidiendo q me informen sobre el memorándum de entendimiento? NO.

Asimismo, causa agravio q el sujeto obligado resuelva q informarme el nombre de la empresa perjudica el proyecto q se encuentra en desarrollo, pues es falso q decirme el nombre de la persona moral permitirá q terceros interesados cuenten con ventajas competitivas de carácter económico, pues la autoridad no funda ni motiva su afirmación ¿cómo afectará? ¿saber el nombre de la empresa significa una ventaja para terceros? ¿q ventaja? Igual de absurdo es afirmar q informarme el nombre de la empresa afectaría la ley de propiedad intelectual y el TMEC, pues de nueva cuenta, el sujeto obligado no funda ni motiva su afirmación. Ahora bien, no pedí datos personales de ninguna persona física, pedí datos q implican q se me informe únicamente el nombre de una persona moral, lo cual es diferente (...) (sic)

Por lo que respecta a este apartado, primeramente, se hace de su conocimiento que, el resguardo de los documentos e información en la Dirección de Fomento Industrial, se encuentra soportado en un Acuerdo de Confidencialidad (Non Disclosure Agreement "NDA") suscrito entre el Estado de Querétaro y las personas físicas o morales que proporcionaron estos documentos e información a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el cual impide al Estado, revelar el contenido de dicha información ante terceros, incluyendo dentro de esta, el nombre de la "empresa", entendida la "empresa" como la persona física o moral que decide, en su caso, invertir dentro del estado de Querétaro y que opta por negociar y pactar con el estado, una serie de compromisos y/u obligaciones que beneficiarán tanto al Estado como a su empresa. Sin embargo, el Estado queda en una situación de responsabilidad resarcitoria respecto de aquél para el caso de que dicha revelación sea imputable a este último; es por ello que, para dar cumplimiento a dicho Acuerdo de Confidencialidad y en razón de haber recibido una solicitud de acceso a la información que precisamente requería datos e información confidencial, se clasificó el Formato de atención a inversionistas, en el que obra, entre otros datos, el nombre de la empresa.

En otras palabras, mediante la suscripción y ejecución del Acuerdo de Confidencialidad se comparte información (que sigue siendo propiedad de la parte que la revela) con el fin de valorar una colaboración futura entre ambas partes, es decir, entre el estado y la empresa correspondiente. Es un Acuerdo cuyo objeto es, garantizar que las partes guarden secreto o no revelen determinada información que comparten y que la usen únicamente para el fin pactado, siendo específicamente, para el caso en particular, entre otros, el nombre de la empresa, mismo que se consideró como información confidencial dentro de cada "NDA" suscrito con las empresas.

Al ser un acuerdo de voluntades dicho "Acuerdo de Confidencialidad", éste se rige bajo el principio general del Derecho, "Pacta Sunt Servanda", locución latina que significa que "lo pactado obliga"; es por ello que, el omitir el reporte del nombre de las empresas que han invertido en el estado de Querétaro, no es un "pretexto para no entregar la información", como lo afirma erróneamente el recurrente, es más bien un acto de irresstricto cumplimiento al clausulado de un acuerdo de voluntades suscrito entre dos partes, el estado de Querétaro y la empresa en cuestión; cumplimiento que debe de darse, puesto que de no hacerlo, se configuran consecuencias legales de índole negativo y resarcitorio con carga para el estado.

Ahora bien, la suscripción de dichos acuerdos de confidencialidad, obedece al ejercicio de facultades, atribuciones y funciones que detenta el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; pues no puede pasar desapercibido que, entre otras atribuciones del Ejecutivo Estatal, destaca el promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, fomentando el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 21 de febrero de 2022, en su Eje



Rector denominado "Economía Dinámica y Prosperidad Familiar" busca propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, dentro del objetivo 1 "Fortaleza Económica e Integral", considera como líneas estratégicas "Generar condiciones que permitan mantener los empleos existentes", "Propiciar las condiciones para la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal" y "Atraer inversión nacional y extranjera para la generación de nuevas fuentes de empleo y transferencia de tecnología", implementando como acciones "Promover e impulsar la inversión nacional y extranjera que permita el crecimiento de la capacidad productiva instalada, así como la atracción de nuevas inversiones al Estado", así como "Promover la creación de nuevas fuentes de empleo y autoempleo formal".

De igual manera, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de promover y fomentar el desarrollo industrial en la Entidad; para lo cual, apoyará y coordinará actividades de los organismos federales y municipales, de las dependencias estatales y de las instituciones de los sectores social y privado que, teniendo responsabilidades en la materia por su función o especialidad, coadyuven al propósito fundamental del desarrollo integral, armónico y eficiente.

En ese orden de ideas, también se tiene que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 apartado A, fracción I, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección de Fomento Industrial es la unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de, entre otras cosas, promover el establecimiento e inversión de la industria en el Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, precisa de, entre otras actividades, llevar a cabo negociaciones y pláticas con empresas nacionales y extranjeras que muestran interés de invertir dentro de la entidad, pero para ello, se requiere consecuentemente de la suscripción de instrumentos jurídicos que brinden seguridad y doten de certeza legal a los interesados en establecer sus inversiones en el estado de Querétaro. De ahí que, surja la necesidad de suscribir Acuerdos de Confidencialidad con las empresas de mérito y, por ende, la información que brindan estas, sea tratada en términos del artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese sentido, se reitera que para el caso de que se incumplan o violen las estipulaciones de dichos Acuerdos de Confidencialidad (Non Disclosure Agreement), el estado de Querétaro, por ejemplo, pagaría a la empresa respectiva, los daños y perjuicios debidamente probados que tal incumplimiento le ocasionó, a través de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, en el entendido que, además, ésta última queda facultada para ejercitar todas las acciones civiles o penales como en derecho mexicano proceda en contra del estado de Querétaro por haber divulgado la información considerada como confidencial dentro del NDA, en el presente caso, el nombre de la empresa.

Por lo anterior, el nombre de las empresas que han decidido invertir en el estado de Querétaro, es información susceptible de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y se requiere de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma, afecta en lo general, el curso y conducción de las relaciones entre el Estado y los inversionistas, así como el desarrollo y objeto del proyecto de inversión.

Así pues, el divulgar el nombre de las empresas que deciden invertir en el estado de Querétaro, entorpecería su instalación en la entidad, dado que se encuentran en vías o en proceso de iniciar sus negocios, estudios, contrataciones, entre otros, afectando con ello, las negociaciones que, en su caso, siguen su curso, ya sea con el estado de Querétaro o con otras personas físicas o morales con las que tienen o tendrán relación contractual de cualquier índole para materializar su instalación e inicio de operaciones dentro del estado; por lo tanto, hasta en tanto no se da el anuncio público de su inversión en el estado de Querétaro, ya sea por su conducto o en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no es posible revelar el nombre de la empresa que decidió invertir en la Entidad.

Sí bien el solicitante no requirió los procesos de producción, los compromisos adquiridos o los memorándums de entendimiento de las empresas, el proceso de inversión al que refiere lleva una consecución de pasos donde el primer acercamiento es el formato de atención a inversionistas, en el que se plasman diversas cuestiones inciertas y sujetas a cambio, dentro de las cuales se encuentran los compromisos monetarios que desde un punto de vista objetivo benefician su propio patrimonio y desde luego es redituable en la misma medida para el Estado, pues este tipo de inversiones permite aumentar la generación de empleo, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones en el Estado de Querétaro.

Es decir, el nombre de la empresa no es y no podría ser público hasta que su inversión sea anunciada públicamente por la propia empresa, dado que antes de ello, esto es un mero acercamiento con la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

No obstante las restricciones de uso o divulgación de la información confidencial, en el presente caso



en específico, el nombre de la empresa, no son aplicables a cualquier información que posteriormente a la celebración del Acuerdo de Confidencialidad (Non Disclosure Agreement), se convierta en información del dominio público, sin la intervención de manera individual por el estado de Querétaro; por lo que, sin perjuicio de lo anterior y en estricto apego a los principios consagrados en el artículo 11, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, "los nombres de las empresas" que anunciaron su inversión dentro del estado de Querétaro, en eventos públicos con o sin la presencia de representantes de esta Dependencia Estatal, se encuentran disponibles en medios electrónicos e impresos, tales como periódicos, revistas, páginas web, notas de prensa digitales (<https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/listadonoticias.aspx>), redes sociales (@SEDESUQro), entre otros; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se le hace un atento exhorto al ciudadano, a efecto de que, por su conducto, realice la consulta pública de la información de su interés en los medios de difusión que considere pertinentes.

**"2. Causa agravio la respuesta al punto 2 de mi solicitud, porque el sujeto obligado no me informa a la fecha de presentación de la solicitud, sino q refiere q está corriendo el presente año 2024, lo cual es diferente a lo q solicité. No solicité q me informara cuántos proyectos se van a concretar en 2024, sino cuántos proyectos se han concretado hasta la fecha de presentación de la solicitud." (sic)**

Al respecto, se informa que, en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2024, se han concretado 17 proyectos de inversión en el estado de Querétaro.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al actualizarse el supuesto legal en que se acredita que el sujeto obligado responsable del acto impugnado entregó la información solicitada antes de que se dictara la resolución del actual Recurso de Revisión, solicito se decrete el sobreseimiento de la presente causa por lo que respecta a la Dependencia Estatal que represento.

**"3. Causa agravio la respuesta a los puntos 5, 6, 7, 11, 12, 18 y 19 de mi solicitud y su tratamiento, porque la Unidad de Transparencia debió remitir mi solicitud a la Secretaría competente en materia de beneficios fiscales y/o patrimoniales, pero no lo hizo con el fin de perjudicarme y no entregarme la información solicitada. Por lo q solicito q se le ordene q pida dicha información a las secretarías o dependencias competentes." (sic)**

Por lo que respecta a esta Dependencia Estatal, se informa que, en términos de los artículos 3, 19, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es el órgano facultado para regular, fortalecer y fomentar la actividad industrial, apoyando y coordinando actividades de los organismos federales y municipales, de las dependencias estatales y de las instituciones de los sectores social y privado que, teniendo responsabilidades en la materia por su función o especialidad, coadyuven al propósito fundamental del desarrollo integral, armónico y eficiente.

Por cuanto ve a la materia ambiental, según lo previsto en el artículo 7 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro detenta, entre otras, las atribuciones siguientes...

Es por lo expuesto que, se reitera que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia y atribuciones de ley, no detenta facultades para, como lo especifica textualmente el ciudadano promovente, "otorgar beneficios fiscales y/o patrimoniales a las personas físicas o morales, para que inviertan y/o pongan sucursales y/o empresas en el estado de Querétaro". En tal tenor, la información requerida por el solicitante, no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones de esta autoridad estatal, tal y como se desprende de las disposiciones legales anteriormente citadas y en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**"4. Causa agravio la contradicción respuesta entre los puntos 8 y 4 en relación con el punto 9, pues por una parte dicen q sí tienen una cartera de empresas q tienen interés de invertir en Querétaro y por otra parte dicen q no cuentan con un portafolio de empresas q tengan intención de invertir en Querétaro. (...)" (sic)**

Por lo que respecta a este apartado, no le asiste la razón al recurrente, puesto que la respuesta que se reportó en los numerales 4 y 8 de su solicitud de acceso a la información, corresponde a informar que efectivamente la Secretaría de Desarrollo Sustentable cuenta con una cartera de proyectos de empresas, tanto nacionales como extranjeras, que tienen interés de invertir en el estado de Querétaro; y, por el contrario, en el numeral 9 de su solicitud de acceso a la información, en la cual preguntó textualmente "9. Solicito que me informe si existe un portafolio y/o lista de franquicias y/o empresas en las que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tenga intención de que inviertan y/o



pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro.,” se respondió que en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no se cuenta con registro de un portafolio de franquicias y/o empresas en las que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tenga intención de que inviertan y/o pongan sucursal y/o empresa en el estado de Querétaro, porque la cartera de proyectos de inversión con la que cuenta esta Dependencia Estatal, se genera a partir de que las empresas comunican a este sujeto obligado su interés de invertir en el estado de Querétaro y no a la inversa, es decir, el estado de Querétaro no genera esa cartera de proyectos por mutuo propio o por propia iniciativa, pues se requiere que las empresas, ya sean nacionales o extranjeras, manifiesten de manera expresa al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su interés de desarrollar un proyecto de inversión dentro del Estado, para que se geste dicha cartera de proyectos.

Es por lo anterior que, no existe una contradicción de respuestas como lo aduce el recurrente, puesto que, como ya quedó acreditado, las preguntas contenidas en los numerales 4 y 8 de la solicitud de acceso a la información folio 220456224000217 fueron redactadas con el objeto de conocer si la SEDESU cuenta con una cartera de proyectos de empresas que tengan interés de invertir en el estado de Querétaro; y, a contrario sensu, el numeral 9 de la referida solicitud, fue redactada en el sentido de saber si la SEDESU tiene una cartera o portafolio de empresas, respecto de la cual el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sea quien tiene interés de que esas empresas vengan e inviertan en el estado.”

...Como bien lo refiere la SEDESU, en lo que respecta a la clasificación de la información como confidencial, el presente sujeto obligado siguió el procedimiento que contemplan los artículos 17 fracción V, 43 fracción II, 94, 97, 99 fracción I, 100, 102, 107, 111 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y sus correlativos en los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuya prueba de daño y demás requerimientos de ley, constan en el Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación 07/2022 (07/2022 E), celebrada el 04 (cuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), en la Décimo tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma que adjunto como prueba documental a fin que el Órgano Garante que preside, pueda considerarla al momento de emitir resolución en el presente recurso de revisión, ello en términos del artículo 147 de la Ley en cita.

...Ahora bien, por cuanto ve al agravio señalado en el punto 3, en el que si bien el recurrente refiere a los numerarios 5, 6, 7, 11, 12, 18 y 19 de su solicitud, únicamente expone que le causa agravio lo relacionado al requerimiento 5 (sin que aclare por qué se inconforma sobre la respuesta a los demás puntos), relativo a que esta “Unidad de Transparencia debió remitir mi solicitud a la Secretaría competente en materia de beneficios fiscales y/o patrimoniales, pero no lo hizo con el fin de perjudicarme y no entregarme la información solicitada. Por lo q solicito q se le ordene q pida dicha información a las secretarías o dependencias competentes.” (sic), es importante que la persona recurrente comprenda que un beneficio fiscal es una reducción de los impuestos pagados al Sistema de Administración Tributaria (SAT), particularmente, por los ingresos percibidos o generados durante un periodo de tiempo; por ejemplo, el beneficio fiscal reduce la base de ingreso sobre la cual se calcula el impuesto sobre la renta, implicando el pago de un menor impuesto en el ejercicio que se aplica.

Así, la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla en su artículo 151 determinados beneficios fiscales para las personas físicas, denominados deducciones personales. Éstos cubren conceptos de gasto corriente para proteger el ingreso familiar, así como de ahorro voluntario de largo plazo.

De esta manera, las deducciones personales constituyen un beneficio fiscal toda vez que reducen la base de ingreso gravado durante el ejercicio, propiciando que el ISR retenido y pagado en el periodo fiscal sea menor.

Entonces, tenemos que los beneficios fiscales no son otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda vez que ello corresponde al SAT, y tampoco son concedidos por concepto de establecimiento de una empresa en una Entidad Federativa determinada.

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia está materialmente imposibilitada para turnar la solicitud al SAT, pues es un Sujeto Obligado independiente que ni siquiera es Estatal, ante el cual el recurrente podría generar su solicitud si lo estima conveniente; no obstante, se insiste, los beneficios fiscales no se otorgan a las empresas para que se establezcan en una demarcación territorial.

Por cuanto ve a los beneficios patrimoniales, luego de revisar diversa normativa en materia fiscal y contable (Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Fiscal de la Federación, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro), no se localizó dicho concepto como una figura que sea contemplada por autoridades públicas administrativas, financieras, contables y fiscales...” (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:



1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta del recurrente, desde la dirección: [utpe@queretaro.gob.mx](mailto:utpe@queretaro.gob.mx), en el que se aprecia un archivo en formato zip adjunto. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en las que se aprecia el detalle y seguimiento de la solicitud de información de folio 220456224000217, y la fecha de última respuesta de cinco de abril de dos mil veinticuatro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Acta de la décimo tercera sesión extraordinaria de dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticuatro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00419/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220456224000217 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESU/ST/010/2024 de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Secretaria Técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

13

S U Z O — C A U T I O N A R I O S

El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) **Cierre de instrucción.** El tres de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

A U

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de



los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**"Artículo 153.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en las fracciones I, IV, V, y XII, toda vez que la inconformidad se establece en torno a la clasificación de la información; la entrega de



información incompleta; la información que no corresponde con lo solicitado; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta. -----

- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

15

**S** **II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Z** **"Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

**A** Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

**U** No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**C** **A cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

**A** En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado: '1. ...cuál es el **proceso de negociación para la atracción de inversiones** al Estado de Querétaro. 2. ... desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud, **a cuántas empresas ha convencido ese sujeto obligado para que inviertan** y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro. 3. ...el **nombre** de esas empresas. 4. ... si desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de



la solicitud, ese sujeto obligado muestra algún **portafolio o cartera económica a los empresarios** foráneos y/o extranjeros para que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro. 5. ...si desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud, ese sujeto obligado **otorga beneficios fiscales y/o patrimoniales** a las personas, físicas o morales, para que inviertan y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro. 6. ...si a las empresas... *Tim Hortons y CheeseCake Factory se les otorgó un beneficio fiscal y/o patrimonial* para que pusieran y/o abrieran sucursales en Querétaro. 7. En caso afirmativo... cuáles fueron esos beneficios. 8. ...si existe un portafolio y/o lista de franquicias y/o empresas **que tengan interés en invertir** en el Estado de Querétaro. 9. ...si existe un portafolio y/o lista de personas y/o franquicias y/o empresas en las que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **tenga intención de que inviertan** y/o pongan su sucursal y/o empresa en el Estado de Querétaro. 10. En caso afirmativo... cuáles son esas personas y/o franquicias y/o empresas. 11. ...si las empresas y/o restaurantes y/o cafeterías... *Tim Hortons y CheeseCake Factory...* **solicitaron algún tipo de condición** para que pusieran y/o abrieran sucursales en Querétaro. 12. En caso afirmativo... **cuáles fueron esas condiciones**. 13. ...si el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **impuso algún tipo de condición** a *Tim Hortons y CheeseCake Factory* para que abrieran sucursales en Querétaro. 14. ...En caso afirmativo a la anterior... **cuáles fueron esas condiciones**. 15. ...si *Tim Hortons y CheeseCake Factory* le informaron sobre el monto económico que invertirían en el Estado de Querétaro. 16. En caso afirmativo... me informe cuál fue ese monto. 17. ...si el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **solicitó alguna cantidad mínima a invertir** a *Tim Hortons y CheeseCake Factory* para que pudieran abrir sucursales en Querétaro. 18. ...si existen acuerdos y/o convenios económicos y/o fiscales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa *Tim Hortons*. 19. ...si existen acuerdos y/o convenios económicos y/o fiscales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa *CheeseCake Factory*; y en el último punto de la solicitud (20), el promovente requirió que en caso de que la información se encontrara para consulta pública, le fueran indicados los pasos para acceder a la información. -----

En la respuesta, el sujeto obligado emitió respuesta a cada punto de la solicitud de información, por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme lo asentado en el antecedente II de la presente resolución. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalado como agravios: la clasificación de la información; la entrega de información incompleta; la información que no corresponde con lo solicitado; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta, con los planteamientos que se abordarán posteriormente. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado destacó las siguientes consideraciones por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Unidad de Transparencia**: -----



- Que se siguió el procedimiento de ley para clasificar la información confidencial otorgada por las empresas que pretenden invertir en el estado, derivado del *acuerdo de confidencialidad* que suscriben para valorar la colaboración, y de entre la que destaca **el nombre de la empresa**. También señaló que el nombre de las empresas es público hasta que éstas anuncian su inversión en el estado, por lo que el solicitante podía consultar esa información en medios electrónicos o impresos. -----
- Respecto del periodo de la información, indicó que en 2024 concretó 17 proyectos de inversión. -----
- Abundó en la respuesta y aclaró que **no otorga beneficios fiscales al no ser competente**, ni beneficios patrimoniales, al no ser una figura contemplada en la Ley aplicable a la materia.
- Puntualizó en su respuesta, señalando que no tiene información de empresas, en las que *el Poder Ejecutivo tenga intención de que inviertan en el Estado*, ya que las inversiones se concretan a partir del interés y acercamiento de las empresas, no viceversa. -----

17

**S** Del análisis de constancias en torno a la causa, se encontró; que el ciudadano señaló para la procedencia del recurso, diversos agravios en torno a los requerimientos establecidos de la solicitud de información, mismos que se abordarán de forma independiente para su mejor análisis. -----

**L** En primer lugar, la persona recurrente expuso como agravio respecto de los puntos 3 y 10 de su solicitud, la **falta de fundamentación y motivación en la clasificación** de la información referente al **nombre de las empresas inversionistas**; en su respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida **había sido clasificada como confidencial**, mediante el acuerdo confirmado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, y fundó la clasificación en los artículos 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 y fracciones II y III; y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

**C** Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta; y en vía de alcance al informe, remitió el oficio SEDESU/ST/015/2024, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual proporcionó un **listado de nombres de las empresas que han invertido en el Estado de Querétaro**, del año de dos mil veintiuno a la fecha de presentación de la solicitud, y dicha información se notificó al recurrente el diez de junio de dos mil veinticuatro para su conocimiento. Bajo esa tesitura, se advierte que el sujeto obligado **subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso**, mediante la entrega de la información solicitada, antes de dictar la resolución. -----



Respecto del segundo agravio expuesto por el recurrente, relacionado al periodo de entrega de la información; en relación con lo expuesto en el párrafo anterior, durante el recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó la información de las empresas que han invertido en el Estado de Querétaro, **a la fecha de presentación de la solicitud**; por lo que se modificó la respuesta inicialmente brindada, subsanando el agravio en torno al acto recurrido. -----

18

Por lo que ve a las manifestaciones relacionadas a los puntos 5, 6, 7, 11, 12, 18 y 19 de la solicitud y en las que el promovente refiere la falta de búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas competentes en *materia de beneficios fiscales y/o patrimoniales*; al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló por conducto de la Unidad de Transparencia, que un beneficio fiscal es una reducción de los impuestos pagados al Sistema de Administración Tributaria (SAT), por los ingresos percibidos o generados durante un periodo de tiempo, y abundó en la motivación a efecto de esclarecer que los beneficios fiscales **no son otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, al no ser materia de su competencia. Asimismo, señaló respecto de los beneficios patrimoniales, que no es competente ni ha generado la información, al no ser una figura contemplada en la Ley aplicable a la materia. En ese sentido, en el informe justificado, el sujeto obligado motivó con mayor amplitud que no es competente ni ha generado la información de beneficios fiscales y patrimoniales, modificando el acto recurrido. -----

Relacionado al agravio del recurrente en torno a que existe una contradicción en la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto de los puntos 8 y 4, en relación con el 9; al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** que, en los puntos 8 y 4 y acorde a la petición expuesta, se informó que se cuenta con una cartera de proyectos de empresas nacionales y extranjeras **que tienen interés de invertir en el Estado de Querétaro**; y en el punto 9, se requirió saber si existía un portafolio de empresas en las que el Poder Ejecutivo del Estado **tenga intención de que inviertan** en el Estado, a lo que se informó que no tenían información generada en el sentido expuesto. Por lo anterior, el sujeto obligado puntualizó que la cartera de empresas con la que cuenta es respecto de las que **tienen intención de invertir en el Estado**, ya que la información no se genera por iniciativa propia, y las inversiones se concretan a partir del interés y acercamiento de las empresas. De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado abundó en su respuesta, fundando y motivando la información proporcionada en los puntos recurridos por el ciudadano. -----

En relación con lo anterior, se observa que el criterio orientador de clave SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determina que, cuando los sujetos obligados no **tengan por disposición legal, la obligación de generar la información solicitada, no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información**. A continuación se cita el criterio de interpretación referido: -----



**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.<sup>2</sup>

**Z** En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento, en relación con los agravios expuestos para la procedencia del recurso de revisión; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, dejando sin materia el medio de impugnación.

**Quinto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. – Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**T** **Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el recurso de revisión.

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>2</sup> Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017. Clave de control: SO/007/2017.



**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

20



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0155/2024/JMO.

